

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 432

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: OBJECIONES A PROYECTO DE ACUERDO  
ACCIONANTE: ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS  
ACCIONADO: PROYECTO DE ACUERDO No. 002 DE 2020 DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00663-00

Encontrándose vencido el término otorgado en auto del 16 de julio de 2020, a través del cual se resolvió fijar en lista el presente asunto para que los intervinientes defendieran o impugnaran la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 002 de 2020 y solicitaran la práctica de pruebas que pretendían hacer valer, conforme con el numeral 2 del artículo 121 de la Decreto 1333 de 1986, aplicable por remisión del artículo 114 ídem, se abre el presente proceso a pruebas.

En consecuencia, se decretan las siguientes:

**-De las pruebas aportadas por la parte demandante:** Tener como prueba los documentos allegados con la demanda que comprenden lo siguiente:

1. Oficio 200-13-01-187 del 01 de mayo de 2020 dirigido al Concejo Municipal de Puerto Lleras mediante el cual se remite el Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 en 1 folio.
2. Copia del Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2020, presentado al Concejo de Puerto Lleras en 178 folios.
3. Copia del oficio CM-100-20-06-060 de junio 12 de 2020, mediante el cual el Concejo remite el Acuerdo No. 002 de 2020 en 1 folio.
4. Copia del Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2020, aprobado por el Concejo de Puerto Lleras en 180 folios.
5. Copia del oficio 200.13.01 .320 del 19 de junio de 2020, escrito de objeciones en 5 folios.

6. Copia del Decreto No. 055 del 19 de junio de 2020 mediante el cual se convocó a sesiones extraordinarias al Concejo de Puerto Lleras en 2 folios.
7. Copia Oficio CM-100-20-07-064 del de junio de 2020, mediante el cual se allega el Acta se la Sesión del Concejo del día 25 de junio de 2020, mediante el cual se establece que el Concejo no acogió las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2020 en 1 folio.
8. Acta de sesión extraordinaria No. 001 del 25 de junio de 2020 realizada por el Concejo del Municipio de Puerto Lleras-Meta en 15 folios.

A los que se le dará el valor probatorio correspondiente siempre y cuando cumpla los requisitos de autenticidad.

- **De las pruebas aportadas por el interviniente Adrián Arturo Ramírez Meza:** Tener como prueba los documentos allegados con su intervención que comprenden lo siguiente:

1. Copia de la certificación en la cual consta que para el Acuerdo No. 002 se surtieron los debates reglamentarios, el primero en la comisión primera o plan el día 05 de junio de 2020, suscrita por la presidente de la Comisión Primera y por la Secretaria General del Concejo Municipal.
2. Copia de la Certificación suscrita por la Secretaria General del Concejo de Puerto Lleras-Meta del 10 de junio de 2020.

A los que se le dará el valor probatorio siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad.

-**Los señores, Germán Ricardo Mendoza Cubides, Lucila Rodríguez Ducuara, José Royer Godoy Parra,** quienes presentaron escrito de intervención dentro del presente asunto, no aportaron ni solicitaron pruebas.

- **Los señores Elkin Andrei Ortiz Mateus, Vicky Paola Lamus Rico** presentaron escrito de intervención para el presente caso, sin embargo, el mismo es extemporáneo, toda vez que se presentó vía correo electrónico el último día del traslado (14 de septiembre de 2020) por fuera del horario laboral, lo que forzosamente conlleva a concluir que se presentó el día 15 de septiembre de 2020, es decir, por fuera del término otorgado para la intervención ciudadana.

En ese orden de ideas, se incorporan las pruebas documentales aportadas por la parte demandante y el señor Adrián Arturo Ramírez Meza y se ponen en conocimiento de las partes y el Ministerio Público, por el término de tres (3) días, teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar dentro del presente asunto.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte demandante y el señor Adrián Arturo Ramírez Meza, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días, las pruebas aportadas por la parte demandante y el señor Adrián Arturo Ramírez Meza, para que si a bien tienen, se pronuncien al respecto.

**TERCERO:** Vencido el término otorgado en el presente proveído, ingresar **inmediatamente** el expediente al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada